



FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES ACTIVOS Y JUBILADOS UNIVERSITARIOS “FONDUCAR”.

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN DEL CÓNYUGE SUPÉRSTITE

Acuerdo No. 04 del 2021

Por medio del cual se adopta el reglamento de Afiliación de los cónyuges sobrevivientes de asociados a FONDUCAR fallecidos.

La Junta Directiva de FONDUCAR, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Estatuto de FONDUCAR señala que “Podrán ser asociados de FONDUCAR todos los trabajadores dependientes, que presten sus servicios directamente a una institución de educación superior debidamente reconocida de la Región Caribe. De igual forma podrán serlo, los asociados que adquieran el derecho a pensión o jubilación; y el cónyuge que sea sustituto de la pensión del asociado fallecido, y los funcionarios de FONDUCAR que tengan contratos a término indefinido”.

ACUERDA:

ARTÍCULO Nº 1. A partir de la modificación estatutaria aprobada por la Asamblea Extraordinaria de Fonducar, el 8 de octubre de 2009, se aceptará la afiliación del cónyuge supérstite una vez que éste haya obtenido la titularidad de la pensión del asociado fallecido. Después de legalizado este derecho se concederá un plazo máximo de un año para que el cónyuge sobreviviente haga uso de este beneficio. Si no lo hiciere dentro de ese lapso perderá esta posibilidad.

PARAGRAFO 1. Para el caso de los cónyuges supérstites anteriores a la decisión de la Asamblea, se les concede, igualmente, un plazo de un año a partir de la aprobación del presente reglamento.

PARAGRAFO 2. Los cónyuges beneficiados por la presente norma, en caso de su fallecimiento, no podrán ser sustituidos en Fonducar por ninguna otra persona.

ARTÍCULO Nº 2. Para efectos de afiliación del cónyuge supérstite, éste debe diligenciar su solicitud ante Fonducar de la misma manera como lo hace cualquier nuevo docente solicitante. Además, debe adjuntar prueba del parentesco con el asociado fallecido y la constancia de sustitución pensional del Fondo de Pensiones a que estuviere vinculado.

ARTÍCULO Nº 3. Los cónyuges supérstites podrán ahorrar entre el 4% y el 10 % de su mesada pensional, como lo señala el Estatuto de FONDOCAR en su artículo 40.

PARAGRAFO 1. No se admitirán como asociados a Fonducar los cónyuges con montos de pensiones que no alcancen al 50% de la pensión del cónyuge difunto.

ARTICULO Nº 4. Para el caso de pensiones no canceladas por la Universidad de Cartagena, FONDOCAR deberá asegurar la posibilidad de hacer los descuentos por la vía del Fondo de Pensiones al que estuviere afiliado el cónyuge beneficiado.

Dado en Cartagena de Indias a los veinticuatro (24) días de mes de febrero del año dos mil Díez (2010). Modificado el 13 de marzo de 2012, según acta de Asamblea No. 15. Modificado el 19 de febrero de 2020, según acta de Junta Directiva No. 380. Esta modificación corresponde a la reforma parcial del Estatuto aprobada en la Asamblea General Extraordinaria 2020, al cambiar su razón social. Modificado el 22 de junio de 2021, según acta de Asamblea Extraordinaria de Delegados No.03-2021 del 17 de junio de 2021, ante la reforma parcial del estatuto aprobada.

MILCÍADES ZÚÑIGA LORDUY
Presidente

NELSON CÓTTIZ PEREIRA
Secretario